

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Informe Final Municipalidad de Macul

---



**Fecha** : 07 de Febrero de 2011  
**N° Informe** : 67/2010



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.062/10  
REF N°: 217.554/10  
DMSAI N°: 1.091/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 07.FEB 11\*007401

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 67 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de generación de recursos, dirección de desarrollo comunitario y recursos en administración efectuada en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE MACUL  
PRESENTE /



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ODIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.062/10  
REF N° 217.554/10  
DMSAI N°: 1.091/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 07. FEB 11 \*007402

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 67 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

**A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL DE MACUL  
PRESENTE**



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.062/10  
REF N°: 217.554/10  
DMSAI N°: 1.091/10

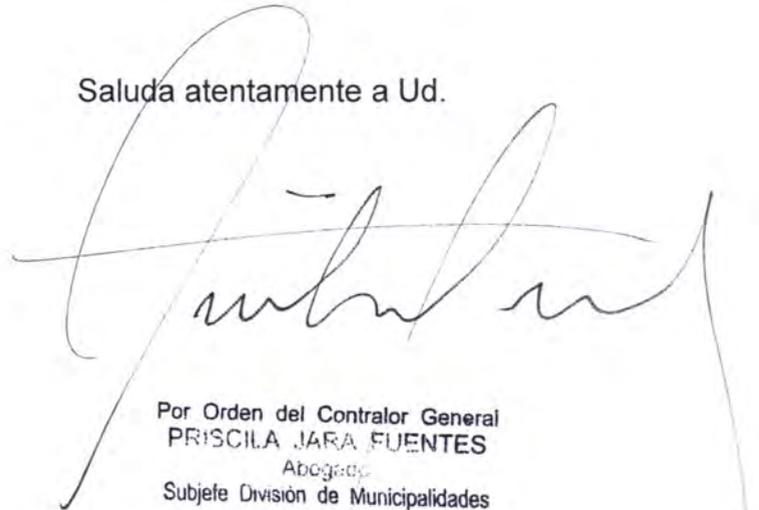
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 07.FEB 11\*007403

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 67 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de generación de recursos, dirección de desarrollo comunitario y recursos en administración efectuada en la Municipalidad de Macul.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogada  
Subjefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE MACUL  
PRESENTE /



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

PMET : 16.062 /10  
REF. N° : 217.554 /10  
DMSAI : 1.091 /10

INFORME FINAL N° 67, DE 2010, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE  
DESARROLLO COMUNITARIO,  
RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN Y  
GENERACIÓN Y OBTENCIÓN DE  
RECURSOS EN LA MUNICIPALIDAD DE  
MACUL.

SANTIAGO, 07 FEB. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Macul, que comprendió la revisión de los macroprocesos de generación y obtención de recursos, desarrollo comunitario y, recursos en administración, enfocados a enfrentar la catástrofe acontecida el 27 de febrero de 2010.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta utilización e inversión de los recursos físicos y financieros transferidos por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.789, de 9 de marzo de 2010, y modificada por la resolución exenta N° 2.284, de 26 del mismo mes, sobre Fondos de Emergencia, y las circulares N°s 27, y 42, de 30 de marzo y 12 de mayo, respectivamente, todas del año 2010, de esa misma cartera ministerial, que impartieron instrucciones a las municipalidades para la implementación del programa Manos a la Obra.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como verificar la correcta percepción de los recursos provenientes de los permisos de circulación.

Contralor General  
de la República

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
SUBJEFE DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
CGG/KAQ



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 2 -**

### Metodología

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, visitas a terreno, verificación de los registros contables y, la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

### Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010, el monto total por concepto de ingresos por permisos de circulación y fondos en administración para atender situaciones de emergencia, ascendió a \$ 1.256.643.440.-, mientras que los egresos para el mismo período, correspondieron a \$ 578.985.267.-. El detalle se presenta a continuación:

	Ingresos (\$)	Gastos (\$)
Permisos de circulación	1.236.350.336.-	-
Desarrollo comunitario	-	558.692.163.-
Recursos en administración	20.293.104.-	20.293.104.-
Totales	1.256.643.440.-	578.985.267.-

En cuanto al programa denominado Mejore su Vivienda, el monto asignado por el Ministerio del Interior a la municipalidad fiscalizada, ascendió a \$ 6.950.105.-, destinado a la compra de materiales de construcción.

### Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, sobre la muestra que se presenta en el siguiente cuadro:

	Ingresos (\$)	%	Egresos (\$)	%
Permisos de circulación	111.271.530.-	9%	-	
Desarrollo comunitario	-		39.511.704.-	7,07%
Recursos en administración	20.293.104.-	100%	20.293.104.-	100%

Asimismo, para el programa Mejore su Vivienda, se revisó \$ 4.181.044.-, equivalentes a la totalidad de gastos efectuados por esa entidad edilicia a la fecha de auditoría, lo que representó un 60,16% del total transferido.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 3 -**

Con carácter confidencial, mediante oficio N° 64.412, de 29 de octubre de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 5174, de 22 de noviembre de 2010, cuyo análisis se incluye en el presente informe.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 18 de mayo de 2010.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

El Ministerio del Interior, con motivo del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 y en conformidad con lo establecido en la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, transfirió recursos a las Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades y Oficina Nacional de Emergencia, para atender en primera instancia, las necesidades más urgentes de la población afectada y restablecer los servicios básicos.

Los recursos físicos aportados por esa cartera ministerial contemplaron dos modalidades, la primera, a través del Programa Manos a la Obra y Mejoramiento de Vivienda, consistente en la asignación de recursos para la adquisición de materiales de construcción.

Los recursos financieros transferidos por esa Secretaría de Estado tuvieron por objeto el pago de los compromisos originados por la situación de emergencia y la satisfacción de necesidades urgentes de la población afectada y el restablecimiento de los servicios básicos.

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios han aplicado, también, recursos propios en la atención de situaciones derivadas de la aludida catástrofe.

Como resultado de esta auditoría, se informa lo siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 4 -

## II. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Municipalidad de Macul cuenta con un reglamento interno de estructura y organización, sancionado mediante decreto exento N° 179, de 6 de marzo de 2000 y aprobado en sesión ordinaria N° 344 de 1999, que fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, además de las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas dependencias involucradas en la gestión municipal.

La unidad de permisos de circulación, la dirección de desarrollo comunitario y la dirección de administración y finanzas, cuentan con un manual de procedimientos donde se establecen las principales rutinas administrativas de otorgamiento de permisos, se describen los cursos de acción para la entrega de ayudas sociales y para velar por el eficiente manejo de los recursos de que dispone la municipalidad, respectivamente.

En cuanto a los permisos de circulación, se constató que los sellos verdes se encuentran guardados en una caja fuerte, bajo la custodia del jefe del departamento respectivo.

Por otra parte, se evidenció que no se lleva un registro de la correlatividad de los comprobantes de permisos de circulación preimpresos. De esta manera, se observa un riesgo de extravío de dicha documentación, toda vez que no existe claridad sobre aquellos formularios válidamente emitidos y que han sido anulados.

Respecto a este punto, la autoridad informa que la dirección de tránsito adoptará todas las medidas que garanticen un control directo e inmediato de los citados formularios, asimismo, indica que ya se han implementado algunas en relación a su resguardo y supervisión.

En consideración a que el edil no informa las providencias que se aplicarán en concreto para solucionar la situación advertida, ni aporta antecedentes que permitan modificar lo verificado en relación al hecho cuestionado, se ratifica la observación descrita.

En otro orden de ideas, esa entidad edilicia mantiene un contrato de prestación de servicios computacionales asociados a la gestión municipal, desde el año 2006, por un valor de \$ 92.825.208.-, suscrito con la empresa Sistemas Ingeniería y Computacionales S.A., el que fue rectificado y aprobado por decreto alcaldicio N° 1.037, de 26 de junio de 2010.

Sobre el particular, el artículo XIV de las bases administrativas generales y técnicas de la propuesta pública para la contratación con la citada empresa, señala que la vigencia del contrato será de dos años, y que dada la complejidad de la materia, la que incluye administración de datos y el costo de la puesta en marcha, podrá ser renovado automáticamente en forma sucesiva, por períodos iguales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 5 -

Al respecto, efectuado el examen de la información generada por dicho sistema se pudo comprobar diversas deficiencias que impiden el desarrollo normal del proceso de permisos de circulación, lo cual fue ratificado por el director de tránsito (s), según consta en memorando N° 133/2010, entre las que se encuentran las siguientes:

- El sistema no genera un reporte diario de los datos más relevantes ingresados o modificados al sistema, tales como tasación, año de fabricación del vehículo y código de SII, con el fin de tener un mejor control respecto a estos cambios.

- Además, el programa computacional no permite obtener informes de los boletines emitidos y no pagados, para anularlos de inmediato, así como tampoco sobre lo girado por permisos de circulación con lo ingresado en tesorería o en, su defecto, contar con la opción de consultar lo pagado en determinada fecha.

Sobre este acápite, la autoridad municipal no se pronuncia, correspondiendo mantener la observación antes descrita.

Por otra parte, se determinó que esa municipalidad cuenta con una dirección de control, conforme lo establecido en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, unidad encargada de realizar auditorías operativas internas, acorde lo establecido en el reglamento interno de estructura y organización de esa entidad edilicia.

En relación a la materia, se detectó que no todos los riesgos se encuentran cubiertos, por cuanto la unidad de control confeccionó su programa de trabajo para el año 2010, en virtud de la experiencia de los integrantes de esa dirección, sin establecer un método de evaluación de riesgo a través de las matrices correspondientes a cada proceso interno.

El Alcalde, en síntesis, señala que dicha dirección no utiliza matrices de riesgo, dado que ésta es una herramienta nueva, en la cual no se ha capacitado al personal, sin embargo informa que se adoptarán las medidas tendientes para la utilización de este instrumento en relación a las auditorías que se realicen a futuro.

Al respecto, debe precisarse que contar con las señaladas matrices constituye una recomendación para el mejor desarrollo de las labores de control interno.

Asimismo, se determinó que durante el período sujeto a fiscalización esa unidad municipal no ha realizado auditorías respecto del proceso de permisos de circulación y de los programas sociales de la dirección de desarrollo comunitario, DIDECO, de los años 2008 y 2009, sin perjuicio de que éstas se encontraban programadas dentro del plan de trabajo para el año 2010, según lo informado por la directora de control, a través de ordinario N° 195, de 29 de marzo de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 6 -

De acuerdo al artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N° 25.737, de 1995, 25.515, de 1997 y 46.618, de 2000, de este Organismo Fiscalizador, corresponde a cada municipio determinar como desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y la aplicación sistemática de controles específicos.

Sobre el particular el edil, manifiesta que la planificación de auditorías se elabora de acuerdo a una pauta predefinida, por lo que no necesariamente debe coincidir con las reparadas en la fiscalización realizada. Además, señala que muchas veces se presentan situaciones imprevistas que modifican lo inicialmente programado, sin embargo, hace presente que las unidades observadas han sido auditadas en períodos anteriores, y que para el año 2010 se encuentra en ejecución una auditoría respecto de los programas sociales, con un 30% de avance, al igual que una sobre licencias de conducir, que se encuentra en proceso.

Los fundamentos esgrimidos por esa municipalidad no permiten levantar la observación, ya que noviembre de 2010, aún no se iniciaba la revisión programada a los permisos de circulación, sin que la respuesta acompañe antecedentes que acrediten lo contrario.

Referente a los permisos de circulación, es preciso señalar que, según consta en ordinario N° 71, de 4 de junio de 2010, del director de asesoría jurídica, se instruyeron sumarios durante los años 2009 y 2010, relacionados con la acreditación de documentos para emisión de permisos y cobros irregulares, de acuerdo a la tasación del SII, los cuales se encontraban en proceso.

Por otra parte, se comprobó que las conciliaciones bancarias realizadas a las cuentas corrientes N°s 9537252; 9537261; 9537198; 9537376; 9537023 del Banco Estado, y 10574794, del Banco Crédito e Inversiones, son preparadas por el área de tesorería, lo que no se ajusta a lo instruido por esta Contraloría sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias municipales, en la letra e) del numeral 3, normas de control, de la circular N° 11.629 de 1982, la cual señala que "Las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes."

Respecto de esta observación, esa entidad edilicia no se pronuncia en su oficio de respuesta, por lo que la situación inicialmente advertida no puede ser subsanada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 8 -**

ese documento. Agrega que en relación a la ausencia de permiso anterior de la placa CGKK-97, se trata de un vehículo año 2009 que obtuvo su primer permiso en ese municipio, razón por la cual no corresponde solicitar el citado antecedente.

Asimismo, adjunta la documentación de algunos permisos individualizados en el citado anexo N° 1 del preinforme de observaciones, tales como las placas CFFP-44, CFJC-18, CFWX-55, CHDS-58, CHKP-89, BDBT12-2, CFDW63-9, CFFR74-4, CFWL72-3, CGLK36-1, CFYW18-0, CGBG68-7, CGHW55-9, CHBP32-9, CHDL11-4, UG9571-7, CCHV74-5, CCRK98-K, CDDJ88-6, CDLY80-K, CDWW45-2, CFBB61-K, CFBF63-5, BTFX45-9, BXDH95-7

Examinados los antecedentes aportados por la entidad edilicia, procede superar la situación advertida, respecto de la totalidad de las placas señaladas.

Sin embargo, la autoridad no aporta nuevos antecedentes respecto de las placas que se mencionan en el cuadro siguiente, por lo que corresponde mantener sobre ellas la observación anotada inicialmente.

Patente	Folios	Permiso Anterior	Certificado Homologación	Factura
BFWJ95-6	485572	X		
CFYY41-8	407122		X	
CFWY40-9	484508			X
CFWX55-1	429619			X
WE5538-9	407645	X		
BTCW72-9	428610	X		
BSSP37-3	429905			X

1.2.- Documentación en fotocopia

Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación se encontraba en fotocopia, según se observa en anexo N° 2.

Sobre lo anterior, debe observarse que la posibilidad de respaldar antecedentes con copias o fotocopias autorizadas o simples de los mismos, según la ley N° 19.088, según la jurisprudencia vigente en el periodo fiscalizado, está limitada a materias específicas relacionadas con vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo, no incluyéndose el transporte ni el tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente (aplica criterio dictamen N° 38.196 de 2002).

El edil en su repuesta informa, que de los ocho casos con fotocopia de permiso anterior, cinco se encuentran en original en la carpeta respectiva del registro comunal de permisos de circulación, correspondientes a las placas patentes CFYW-18, CFYY-41, YY-1922, BWPL-11 y BPSR-22.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 9 -**

Asimismo, informa que las placas patentes BDDB-52, BBLP-13, BPPZ-88, CFYW-18, XN-0179, WF-5404, BWPL-11, BWCX 61, BWHK-11, CDZS-10, presentan certificados de homologación, conforme a lo establece la normativa.

Agrega, que respecto al único vehículo con factura en fotocopia, placa patente CJJY-33, ésta se encuentra autorizada ante notario.

Sobre el particular, se procedió a validar en terreno los antecedentes que dan cuenta de lo informado por el edil, por lo que es posible levantar la observación sólo para los casos señalados precedentemente.

Adicionalmente, en relación con los vehículos con fotocopia de revisión técnica y gases, la autoridad comunal ratifica lo observado, cuyas placas son BBPX-48, VT-3108, WF-5404 y WV-3429.

También, señala que –a su juicio– corresponde considerar como documento válido las copias autorizadas ante notario.

Por último, indica que, la inclusión de fotocopias no significa que se haya otorgado un permiso sin los requisitos establecidos, sino por el contrario, se deja constancia del cumplimiento de los mismos, conforme el sentido de dictámenes de esta Contraloría General, como el N° 29.845, de 2010, referido a que los municipios deben proveer herramientas para verificar el pago anterior, la revisión técnica y el seguro obligatorio, por lo que la dirección de tránsito solicita fotocopias en aquellos casos excepcionales en que el contribuyente no cuente con la copia de algún documento por motivos de extravío o hurto.

Al respecto, cabe consignar que el pronunciamiento a que alude el Alcalde se refiere a la obtención de permisos de circulación por vía electrónica, materia distinta de la objeto de la presente observación.

Luego, sobre los vehículos del anexo N° 2, a cuyo respecto la entidad edilicia no aporta nuevos documentos que permitan subsanar lo indicado, corresponde mantener la observación anotada inicialmente, reiterándose que conforme la jurisprudencia vigente a la época de renovación de los correspondientes permisos, resultaba improcedente el procedimiento de cotejo de fotocopias.

No obstante, en lo sucesivo, esa entidad deberá proceder en la forma prevista en el dictamen N° 69.858, de 2010, de esta Contraloría General, el cual señala que, en el evento que un particular no cuente con los antecedentes respectivos en original o copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante notario público, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 10 -

2.- Tasación al 95% del valor de la factura.

La resolución exenta N° 5, de 14 de enero de 2010, del Servicio de Impuestos Internos, establece que, tratándose de vehículos del mismo año e importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero o en su defecto, el valor CIF más los derechos de aduana, y añade que, en ambas situaciones, se agregarán los impuestos del decreto ley N° 825 de 1974 y se deducirá una depreciación del 5%, elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda.

Sobre el particular, se determinó que la municipalidad no dio cumplimiento a la resolución citada en el párrafo precedente, la cual señala, además, que una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento. El detalle es el siguiente:

PLACA	N° FOLIO	CÁLCULO CGR	CÁLCULO MUNICIPAL	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
CFWX-55	429618	780.745	663.944	-116.801	Error en cálculo de tasación Contraloría: \$ 22.484.946.- Municipalidad: \$19.889.382.-
CFWX-56	429618	780.745	663.944	-116.801	Error en cálculo de tasación Contraloría: \$ 22.484.946.- Municipalidad: \$ 19.889.382.-
CHKP89	407523	418.770	352.223	-66.547	Error en cálculo de tasación Contraloría: \$ 14.412.261.- Municipalidad: \$ 12.748.572.-
			Total (\$)	- 300.149	

Al respecto, el edil expresa, en relación a los dos primeros casos, que ambos tienen año de fabricación 2009, por tanto no sería aplicable la disposición antes indicada y, además, al no encontrarse en el listado emitido por el SII, asiste a la dirección de tránsito y transportes la facultad contenida en el artículo 17 del decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

En cuanto a la placa patente CHPK-89, informa que el sistema computacional de permisos de circulación gestionó la emisión de un cargo maestro de placas enroladas, la que al ser digitada, desplegó en pantalla los datos, entre los que se reflejó en forma automática la tasación y el valor a pagar citado en el cuadro anterior, situación que no fue advertida por el funcionario que emitió el permiso, dado que el programa informático los arroja por defecto, situación que será corregida.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no resultan suficientes para subsanar lo observado, puesto que no se acompañan los antecedentes que acrediten que los vehículos fueron asimilados y, a qué modelo de la lista de tasaciones del SII. De igual manera, tampoco adjunta documentos que den cuenta de la medida correctiva enunciada en el párrafo anterior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 11 -**

3.- Vehículos mal tasados.

De la muestra seleccionada por medio de la base de datos entregada por ese municipio a través de ordinario N° 34, de 18 de mayo de 2010, se determinó que un número importante de permisos de circulación no se encontraban tasados de acuerdo al listado de clasificaciones del Servicio de Impuestos Internos, siendo en la mayoría de los casos, vehículos cuyo año de fabricación es anterior a los años 2009 ó 2010, cuyo detalle consta en anexo N° 3.

En relación con la materia, cabe señalar que, conforme el artículo 17, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, los vehículos a que refiere la letra a) del artículo 12, que fueren omitidos en la lista de precios que menciona ese precepto, deberán asimilarse para los fines de determinar su valor, a aquellos que lo tengan fijado en dicha lista y que reúnan similares características en cuanto a su origen, tipo, años de antigüedad, capacidad y especificaciones técnicas, lo que será de competencia de la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público respectiva.

Por otra parte, se estableció que en algunos cobros de permisos, el código asignado no aparece en el listado de tasaciones del SII, desconociéndose el origen de su tasación. A modo de ejemplo, se indican los siguientes:

PLACA	CÓDIGO	AÑO FAB	TASACIÓN	FOLIO	FECHA PAGO PERMISO	TOTAL (\$)
WT2682	4150110	2007	8644561	201000437026	30/03/2010	193.315
XN9020	A135493	2004	3828701	201000501981	30/03/2010	54.567
VU4851	S195080	1990	5220000	201000432388	26/03/2010	45.289
TA2368	276033	1998	2150297	201000441946	31/03/2010	10.752

Respecto de los automóviles mencionados en el cuadro precedente, cuyo código asignado no aparece en el listado de tasaciones del SII, esa autoridad no se pronunció.

En cuanto a los vehículos señalados en el anexo N° 3, el Alcalde confirma lo observado respecto a las placas patente BGCV-21, WF-4694, BBLP-13, SX-6317, BDBR-65 y BLRX-36, informando que se corregirá dicha anomalía en el sistema de operación computacional.

En relación a los automóviles placas WF-8109 y BSWR-44, informa que fueron tasados por un mayor valor al que correspondía, debido a que no se encontró el modelo en listado del SII.

Para el caso de la placas YP-6581, año 2005, y WY-1185, año 2007, indica que fueron asimilados a un modelo año 2006, dado que el primero no aparece en la nomina del SII, y el segundo se registra sólo hasta el año 2006.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 12 -**

Respecto a las placas CFLV-50 y PW-4189, señala que fueron calculados en base al total de la factura menos el 5% de depreciación, resultando un valor mayor a la tasación del año inmediatamente anterior más un 10% de incremento, por tratarse de automóviles año 2010.

Agrega que en lo que se refiere a las placas TD-2051 y BFZW-18, las características de los modelos no coincidían con los del listado de tasaciones del SII, por lo que sus valores fueron estimados.

Por último, añade que el vehículo cuya placa patente es BGCV-25, no aparece en la nomina del SII, el que podría ser tasado por modelos del año con valores que van desde \$ 19.500.000.-, hasta \$ 38.490.000.-.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad edilicia no resultan suficientes, por cuanto no explica con exactitud a qué modelos contenidos en el listado de tasaciones del SII fueron asimilados los casos advertidos, no existiendo claridad en las asignaciones realizadas en virtud del citado artículo 17 de la Ley de Rentas Municipales, asimismo, el edil no adjunta las facturas de compra de los vehículos CFLV-50 y PW-4189, que permitan comprobar el cálculo del impuesto a pagar, así como tampoco adjuntó antecedentes que acrediten las medidas dispuestas en relación a la corrección del sistema informático, con la finalidad de que lo advertido no se vuelva a producir.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación.

#### 4.- Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

Cabe indicar previamente, que esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2010, impartió instrucciones al respecto, mediante oficio N° 7.406, de 2010, cuyo punto 4° establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

Agrega, que el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero del citado artículo 24 de la ley N° 18.287 y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

El examen practicado evidenció que algunas renovaciones habrían sido otorgadas, sin exigir al contribuyente el pago de multas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 13 -**

impagas, vulnerando lo establecido en la normativa citada anteriormente. El detalle es el siguiente:

PLACA	DV	FECHA PAGO	MONTO PAGADO \$	FECHA SENTENCIA MULTA PENDIENTE
LE3356	6	07/04/2010	18.671	12/03/2008
LF9466	7	26/03/2010	26.193	07/08/2006
LG8039	3	07/04/2010	18.671	28/01/2008
LK3847	K	12/04/2010	18.671	26/05/2008
LK8211	8	20/12/2007	18.671	20/12/2007
LR4397	8	31/03/2010	9.170	01/12/2007
LS1921	4	01/04/2010	18.671	01/12/2007
LS5463	K	30/03/2010	18.340	07/02/2008
LT6983	6	19/04/2010	18.671	30/11/2003
LW4681	5	15/03/2010	35.839	09/11/2006
LY4846	2	06/04/2010	18.671	07/12/2007
LZ3690	6	30/03/2010	18.340	01/07/2008
MZ4377	7	01/04/2010	68.695	27/02/2008
MZ9385	5	22/04/2010	28.498	01/07/2008
NB1851	6	06/04/2010	18.671	10/06/2008
NC5582	3	16/04/2010	18.671	13/11/2007
ND1611	3	31/03/2010	18.340	21/12/2007

Al efecto, la autoridad informa que el sistema informático de permisos de circulación en uso impide que los contribuyentes tramiten su renovación mientras no se entere o compruebe el pago de las multas de tránsito a través de la tesorería municipal, unidad que efectúa la liberación en el programa, indica, además, que para cada placa patente se cumplió con los procedimientos de exigir el pago o certificado de eliminación por parte del tribunal competente, a excepción de la placa LY4846, que no fue habida en la documentación.

Agrega el edil que, en este caso, se visitó a la dueña del vehículo en su domicilio, con la finalidad de pedir la copia del comprobante de pago, quien argumentó haber tramitado su permiso con el antecedente pertinente. En virtud de lo anterior, informa que ha ordenado buscarlo en el municipio y, dependiendo del resultado, la contribuyente deberá comparecer a validar la multa o, en caso contrario, pagarla.

Sobre los comprobantes de pago no entregados durante la auditoría, detallados en el cuadro anterior, y solicitados mediante oficio N° 19, de 20 de mayo de 2010, la autoridad los remitió íntegramente en esta ocasión, por lo que corresponde levantar la observación advertida inicialmente.

#### 5.- Fondos de Terceros no remitidos a otros municipios.

Se verificó, a través de la base de permisos de circulación otorgada por el municipio con fecha 18 de mayo de 2010, que éste no efectuó la remisión de fondos correspondientes a terceros, por un monto de \$ 14.301.695.-, recaudados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de abril de 2010, por concepto de impuesto de años anteriores correspondiente a otras comunas, acorde al artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 14 -**

Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, modificado por el artículo único N° 3, del decreto N° 231, de 2008, ambos del Ministerio del Interior. El desglose de lo expuesto se detalla en anexo N° 4.

Lo anterior consta en certificado S/N de 20 de mayo de 2010, emitido por el tesorero municipal.

En torno a este acápite, el Alcalde indica, en síntesis, que algunas de las placas que se incluyen en el mencionado anexo N° 4 no fueron informadas oportunamente a la dirección de administración y finanzas, siendo ello corregido por oficio N° 1.422, de fecha 15 de noviembre de 2010, asimismo, señala que al cotejar las placas advertidas por este Organismo Contralor con lo registrado en el sistema, se verificó la existencia de un error de digitación al haberse asignado ciertos casos como fondos propios, en circunstancias que correspondían a terceros.

A lo anterior, agrega que se dictará el decreto alcaldicio que incluya e impute a la cuenta fondos de terceros, aquellas placas que no habían sido definidas dentro de esta categoría.

Sin perjuicio de lo expuesto, señala que al 22 de noviembre de 2010, se ha cumplido con casi la totalidad del pago a los diversos municipios involucrados, y que a la brevedad quedará regularizado el 100% de este proceso.

Sobre el particular, el Alcalde no aporta nuevos antecedentes que permitan acreditar que esa entidad remitió los fondos a los municipios de origen, por lo que se mantiene la observación inicialmente formulada.

6.- Mora de permisos de circulación.

6.1.- Falta de cobro a deudores morosos por permisos de circulación.

Mediante Ordinario N° 287, de 25 de mayo de 2010, el director de administración y finanzas certificó que la morosidad en permisos de circulación asciende a la suma de \$ 1.132.842.575.-, respecto de los dos últimos años.

Asimismo, el departamento de permisos de circulación informó a través de ORD. D.T.T. N° 839 de 11 de junio de 2010, que "no posee dentro de sus funciones, la de realizar acciones de cobro respecto de posibles adeudamientos que puedan existir respecto del gravamen en comento."

De lo anterior, se desprende que el municipio no ha aplicado la ordenanza que aprueba el cobro de derechos por concesiones, permisos y servicios impagos, sancionada mediante decreto alcaldicio N° 542, de 24 de abril de 2003, según la cual las unidades giradoras deben preparar la nómina de contribuyentes morosos, la que contendrá respecto de cada deudor, su



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 15 -**

individualización completa, domicilio y especificación del período y cantidad adeudada por concepto de patentes, permisos o derechos municipales, la cual será remitida a la dirección de administración y finanzas para requerir el pago correspondiente.

Sobre este punto, la entidad edilicia manifiesta, en síntesis, confirma lo observado, sin perjuicio de informar que la dirección de tránsito está aplicando las medidas necesarias para confeccionar los listados respectivos y así remitirlos a la dirección de administración y finanzas, con la finalidad de que efectúe los cobros pertinentes.

Agrega que según el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales no se podrá renovar el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado acredite que durante ese período estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo anterior, en razón de lo cual la dirección de tránsito estima que no es posible efectuar cobros, por lo menos para este año, sobre permisos que posiblemente se adeuden antes del 30 de noviembre de 2010, puesto que los contribuyentes tienen la posibilidad de acreditar tal situación a través de una declaración jurada.

Asimismo, indica que, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo N° 11, de 2007, modificado por el decreto supremo N° 231, de 2008, ambos del Ministerio del Interior, en su artículo 4°, los propietarios de vehículos pueden pagar su permiso de circulación en una comuna distinta a la que pertenece su registro comunal, lo que no necesariamente significa que un contribuyente se encuentre en mora, así como tampoco existe un registro nacional u otro sistema que consolide la información de los municipios donde se efectuó el pago.

Por último, informa que la dirección de tránsito confeccionará los listados antes mencionados, exceptuando los traslados a otras comunas que se encuentran aprobados y de aquellos contribuyentes que hayan acreditado, a través de una declaración jurada, que han estado fuera de circulación a partir del 1° de diciembre de 2010.

Sobre lo anterior, cabe recordar que a las municipalidades les asiste la obligación de requerir a los contribuyentes morosos el pago de las deudas, incluidos intereses y multas, por lo que se debe mantener la observación inicialmente formulada, mientras no se acredite la implementación de acciones tendientes a recuperar los recursos adeudados.

#### 6.2.- Convenios de pago por Permisos de Circulación morosos.

Durante los años 2009 y 2010, ese municipio suscribió convenios de pago por un monto de \$ 8.706.354.-, de los cuales recuperó la suma de \$ 7.382.072.-, manteniendo un saldo pendiente de \$ 1.324.282.-, correspondiente a 10 contribuyentes, los que se detallan en anexo N° 5.

Al efecto, el Alcalde manifiesta que se realizarán gestiones de cobranza, mediante cartas a los domicilios de los deudores, con el fin de obtener a la brevedad el pago de estas cuentas por cobrar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 16 -**

En consideración a que la autoridad edilicia no adjunta antecedentes que acrediten las acciones descritas, se mantiene la observación formulada.

#### IV. DESARROLLO COMUNITARIO.

El examen practicado al macroproceso de desarrollo comunitario, permitió comprobar que esa entidad edilicia efectuó gastos relacionados con el sismo del 27 de febrero de 2010, con cargo a la cuenta 215.24.01.001, fondos de emergencia, por un total de \$ 4.611.301.-, desglosados de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto de pago N° y fecha	Monto (\$)	Detalle	Proveedor
680 de 10/03/2010	52.350.-	Compra de 100 cajas de cartón y 6 rollos de cinta para embalaje para emergencias.	Cartones y papeles Matta Limitada.
1088 de 12/04/2010	53.912.-	Compra de 8 placas de carpintería de 9 mm., para emergencias.	Ferretería Imperial Limitada.
1175 de 19/04/2010	179.400.-	Compra de 6 megáfonos de 25 watt para emergencias.	Ivonne Díaz Ampuero
1176 de 19/04/2010	153.262.-	Compra de 2 cámaras fotográficas Canon para emergencias.	Comercializadora Integral Limitada.
1177 de 19/04/2010	149.727.-	Arriendo de 6 radios digitales con alcance RM con plan terreno profesional, por 30 días para emergencias.	Movilink S.A.
1505 de 19/05/2010	3.489.113.-	Compra de materiales de construcción para emergencias.	Imperial S.A.
1853 de 17/06/2010	459.162.-	Compra de materiales de construcción para emergencias.	Imperial S.A.
2485 de 11/08/2010	74.375.-	Compra de materiales de construcción para emergencias.	Yolito Balart Hermanos Limitada.

De la revisión efectuada, se constató que en términos generales, las compras fueron realizadas en concordancia a la normativa legal vigente y cuentan con la documentación de respaldo pertinente. Asimismo, se comprobó en terreno la entrega efectiva de las especies a la ciudadanía, sin haber encontrado observaciones que anotar.

Efectuada una revisión a la cuenta 215.24.01.007, sobre asistencia social a personas naturales -que, en todo caso, no involucró gastos relacionados con el sismo del 27 de febrero de 2010- se verificó lo siguiente:

1.- Contratos previos a la ley de compras con cláusulas de renovación automática y sucesiva o de duración indefinida.

Esa entidad edilicia suscribió contratos con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 17 -**

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, con el objetivo de otorgar ayuda a las personas más vulnerables de la comuna, las que son tramitadas y monitoreadas desde la dirección de desarrollo comunitario, específicamente, a través de su departamento social.

Sobre el particular, se observó que dichos convenios contienen cláusulas de renovación o prórroga automática, los que se han mantenido hasta la fecha, configurándose como contratos indefinidos, según el detalle que se expone a continuación:

**1.1.- Fundación de Viviendas Hogar de Cristo.**

La Municipalidad de Macul suscribió con fecha 23 de enero de 2002 un contrato con la Fundación de Viviendas Hogar de Cristo, sancionado a través del decreto alcaldicio N° 175, de 31 de enero de ese mismo año. Su objetivo general es otorgar atención a los casos sociales derivados de la comuna respecto de mediaguas (3 x 6,1 metros) o viviendas cuádruples (6 x 6,1 metros).

El aludido convenio establece en su cláusula décimo primera, que la vigencia del contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2002, renovable tácitamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado.

**1.2.- Funeraria Hogar de Cristo.**

Mediante el decreto alcaldicio N° 735, de 26 de julio de 1994, se sancionó el contrato suscrito el 1 de julio de 1994 entre el municipio y la Funeraria Hogar de Cristo, cuyo objetivo principal es la entrega de servicios a personas de escasos recursos de la comuna, mediante una orden de compra o una de atención.

La cláusula novena del aludido convenio, señala que su duración será indefinida, mientras que ninguna de las partes ponga término por medio de una carta certificada enviada al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días de anticipación.

**1.3.- Sociedad Droguería Ramírez y Sánchez Limitada.**

Con fecha 17 de junio de 1996, la Municipalidad de Macul, suscribió un convenio con la Sociedad Droguería Ramírez y Sánchez Limitada, sancionado mediante decreto exento N° 545 de ese año, para la provisión de medicamentos que requiera el municipio. El objetivo del contrato fue otorgar ayuda a personas de escasos recursos de la comuna.

La cláusula quinta del convenio, establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996, prorrogables por períodos de un año, si ninguna de las partes comunica por escrito su intención de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 18 -**

ponerle término.

En relación con la materia descrita, cabe indicar que los tres contratos descritos en el presente apartado son anteriores a la vigencia de la ley N° 19.886, para cuyos casos la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control ha precisado que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de Probidad Administrativa, por la vía del principio de Transparencia, y agrega que, permitir la coexistencia de convenios anteriores a la ley N° 19.886, soslayando la legislación actualmente vigente, que brinda total primacía al principio de libre concurrencia y, por ende, a la propuesta pública por sobre los tratos directos, con las contrataciones cuyas prórrogas indefinidas actualmente se ven legalmente restringidas, generaría una vulneración al principio de igualdad ante la ley, consagrado en nuestra Carta Fundamental, en el artículo 19, N° 2, especialmente en su inciso segundo, según el cual ni la ley ni autoridad alguna podrá establecer diferencias arbitrarias (aplica criterio dictamen 46.746, de 2009).

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta que, a través del oficio N° A 5144, de 18 de noviembre de 2010, que acompaña a su respuesta, ha instruido a las direcciones de desarrollo comunitario y administración y finanzas que dispongan el término de los contratos observados, así como la preparación de los proyectos de decreto, con la finalidad de llamar a licitación pública para proveer los citados servicios.

Considerando el antecedente aportado, se levanta la observación, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a las medidas que informa, cuya materialización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones.

## 2.- Validaciones.

Como parte de las actividades propias de la fiscalización, se validaron adquisiciones asociadas a los gastos de emergencia, ocasionados por el terremoto del 27 de febrero de 2010 y otras compras relacionadas con la dirección de desarrollo comunitario:

### 2.1.- Validaciones de compras.

De los egresos en revisión, se escogió una muestra de compras realizadas por el departamento social, constatando la entrega efectiva de los bienes a los respectivos beneficiarios, tal como consta en los registros de esa unidad municipal.

En efecto, se validó la entrega a personas receptoras de zapatos escolares y mochilas, sin observaciones que anotar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 19 -**

2.2.- Inventario bodega.

Como resultado de un inventario realizado en las bodegas de aseo y ornato, emergencias y departamento social, se comprobó las situaciones que se exponen a continuación, las que fueron refrendadas en acta de validación de 16 de junio de 2010, suscrita por el director de aseo y ornato y la comisión fiscalizadora, a saber:

a) Bodega de emergencia.

Se comprobó que existen diferencias entre el stock físico de los productos y el registro en las tarjetas de existencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del bien	N° unidades en stock	N° unidades registrado en tarjetas	Diferencia
Frazadas	163	173	-10
Mediagua 3x3	2	0	2
Mediagua 3x6	6	0	6

Sobre la materia, la autoridad comunal ratifica la observación y, en síntesis, argumenta que la falta de personal idóneo y capacitación en la materia, contribuyen al desorden existente en la bodega. Adicionalmente, señala que la situación es aún más compleja por la falta de un sistema automatizado que actualice su stock.

Agrega que, debido a que la diferencia detectada corresponde a un error en el registro y no en el stock físico, se instruyó a la dirección de control que realice una auditoría a la bodega central que, a la fecha de su respuesta, se encontraba en proceso.

Atendido que no se adjunta ninguna evidencia que dé cuenta de la medida informada por el edil, corresponde mantener la observación.

b) Bodega de departamento social.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse de ese departamento, se constató que no se lleva un registro actualizado de ellos, tal como se consigna en acta de inventario suscrita por el director de aseo y ornato, señor Miguel Vaquero Orellana, de fecha 16 de junio de 2010.

Dada la imposibilidad de determinar el stock mediante registros municipales, se practicó por parte de esta Contraloría, un inventario a los productos en bodega, verificando la existencia de los siguientes bienes:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 20 -**

Tipo de bien	Nº de unidades en stock
Frazadas	122
Colchonetas	5
Camas	8
Camarotes	17

En su respuesta, el Alcalde expone que la dirección de desarrollo comunitario no cuenta con espacio suficiente para mantener sus insumos, por lo que la bodega central se ha utilizado como unidad de custodia y no administradora de dichos bienes, explicando con ello la ausencia de registro de sus movimientos.

Adicionalmente, informa que debido a las observaciones realizadas por esta Contraloría, se implementó un sistema de registro de tarjetas de inventario de los materiales adquiridos por la dirección de desarrollo comunitario, a contar del 16 de junio de 2010.

La respuesta no modifica la situación advertida inicialmente, toda vez que no aporta antecedentes que evidencien la medida informada, por lo que la observación se mantiene.

**V. SOBRE EXAMEN POR RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.**

En primer término, cabe señalar que, esa entidad edilicia recibió fondos provenientes de la Subsecretaría del Interior, relacionados con la emergencia derivada del terremoto de 27 de febrero de 2010, de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Total transferido (\$)
Fondos de emergencia por catástrofe del 27 de febrero de 2010.	69.356.348.-
Programa Manos a la Obra	12.355.742.-
Gastos de emergencia para el retiro de escombros.	18.000.000.-
Gastos efectuados por retiro de escombros (PMU)	2.263.104.-
Programa Mejore su Vivienda	6.950.105.-
<b>TOTAL</b>	<b>108.925.299.-</b>

Cabe precisar que los recursos correspondientes al Fondo de Emergencia y al Programa Manos a la Obra, cuyo total ascendió a \$ 81.712.090.-, fueron examinados por la División de Auditoría Administrativa de este Organismo Contralor, dando origen al informe final N° 107 de 2010, cuyos resultados fueron comunicados al Alcalde mediante oficio N° 44.213, de 5 de agosto de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 21 -**

Respecto de las transferencias restantes, se informa lo siguiente:

1.- Gastos de Emergencia para el retiro de escombros.

A través de la resolución exenta N° 3.101, de 23 de abril de 2010, la Subsecretaría del Interior, aprobó la transferencia de \$ 18.000.000.-, para retiro de escombros en la comuna, por los daños provocados por el terremoto del día 27 de febrero de 2010.

1.1.- Fondos recepcionados.

Los recursos fueron depositados por la Subsecretaría señalada, directamente en la cuenta corriente municipal N° 9537252, del Banco Estado, según consta en comprobante de depósito de fecha 5 de mayo de 2010, y contabilizados, en la cuenta 214.05 administración de fondos.

1.2.- Uso de los recursos.

El gasto se ejecutó durante el mes de mayo de 2010, pagándose a la empresa Consorcio Santa Marta un total de \$ 18.000.000.-, por el servicio de retiro de escombros y residuos sólidos, durante el mes de marzo de 2010.

1.3.- Rendición de cuentas.

La mencionada resolución exenta N° 3.101, estableció que la Municipalidad de Macul debía rendir cuenta documentada, conforme las indicaciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General. La entidad edilicia cumplió con lo anterior, rindiendo la totalidad de los recursos mediante Ord. N° 2.467, de 3 de junio de 2010, recepcionado por la Subsecretaría del Interior con fecha 9 de junio de 2010.

2.- Programa de Mejoramiento Urbano por Retiro de Escombros

2.1.- Fondos recepcionados.

La Intendencia Regional Metropolitana de Santiago, a través de Ord. N° 1.445, de 6 de abril de 2010, informó a ese municipio sobre la aprobación del proyecto PMU – IRAL 2010 “Retiro de escombros en la comuna de Macul y reparaciones menores”, por la suma de \$ 29.088.000.-, a transferir en cuotas, más un aporte municipal de \$ 3.000.000.-, lo que totaliza \$ 32.088.000.-. La vigencia del convenio se extendió entre los meses de abril y agosto de 2010.

Cabe agregar que, mediante comprobante de ingreso N° 198156, de 7 de junio de 2010, esa entidad edilicia recibió \$ 8.000.000.-,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 22 -**

correspondientes a la primera cuota del PMU descrito, los que fueron depositados en la cuenta corriente N° 9537252 del Banco Estado. La contabilización respectiva se efectuó conforme en la cuenta 115.13.03.002.001, Programa Mejoramiento Urbano y equipamiento comunal.

2.2.- Uso de los recursos.

Del total contemplado por el programa, esa entidad edilicia efectuó pagos por \$ 2.263.104.-, en marzo de 2010, respecto de los gastos asociados al terremoto del 27 de febrero. La diferencia de \$ 29.824.896.-, debía emplearse en la contratación de recursos humanos inscritos en los registros municipales de colocaciones, y en materiales, tal como lo establece el proyecto en el apartado denominado "presupuesto total PMU-IRAL", aprobado según Ord. N° 1.445 de 2010, de la Intendencia Regional Metropolitana.

2.3.- Rendición de cuentas.

Mensualmente, el Alcalde de Macul ha enviado las respectivas rendiciones de fondo a la Intendencia Metropolitana, informando de la ejecución del PMU. En este orden, se observó que la primera de ellas correspondió a los meses de abril y mayo, por un total de \$ 12.551.080.-, mediante Ord. N° A 2935, de 7 de julio de 2010, en la que se encuentra incluida el gasto indicado anteriormente, referido al sismo.

3.- Programa Mejore su vivienda.

El Ministerio del Interior mediante circular N° 42, de 12 de mayo de 2010, informó a los municipios sobre la iniciación de la segunda etapa del programa para ir en ayuda de los damnificados del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010 y sus posteriores réplicas, que se denominó "Mejore su Vivienda", con el fin de pagar la adquisición de materiales de construcción entregados a las familias que habitan en viviendas de emergencia, a fin de dotarlas de elementos básicos de protección y mitigación de los efectos del invierno.

3.1.- Recursos involucrados.

Las municipalidades beneficiadas podrían comprar los materiales directamente a los proveedores hasta el monto asignado, y luego, dar cuenta al Ministerio del Interior de los recursos invertidos, ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, para hacer efectiva dicha transferencia, tal como indica la circular N° 42, de 12 de mayo de 2010, del aludido Ministerio.

Los recursos aprobados a la Municipalidad de Macul ascendieron a \$ 6.950.105.-, de los cuales, a la fecha de revisión en agosto de 2010, se había ejecutado un total de \$ 4.181.044.-, en ayuda de 42 familias, tal como consta en las fichas de entrega de materiales. Cabe hacer presente que el municipio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 23 -**

aún no remitía al Ministerio del Interior la rendición de los gastos efectuados, de acuerdo a los términos establecidos en la mencionada circular N° 42.

Al respecto, el Alcalde informa que con fecha 20 de octubre de 2010, se efectuó la rendición de fondos correspondiente a un total de \$ 6.949.604.-, adjuntando la documentación de respaldo entregada, lo que subsana la observación inicialmente formulada.

3.2.- Visitas a terreno.

En relación con la materia, se seleccionó una muestra aleatoria de 7 beneficiarios que habían recibido adecuadamente los materiales incluidos en el programa, constatándose la efectividad de la entrega, así como el cumplimiento de la exigencia en orden a no exceder el monto máximo de \$ 100.000.- por beneficiario, establecido en la circular N° 42, a saber:

Nombre beneficiario	Rut	Dirección
Julieta Cifuentes Cifuentes	12.082.463-5	A. Jorge Monckeberg # 2554.
Doris Naranjo Aguayo	13.906.686-3	Calle uno # 5017
Claudia Urbina Sáez	13.695.150-5	Pasaje ocho # 4117
Barna Muñoz Espinoza	8.525.455-3	Calle uno # 5037
Juana Farias Pérez	9.317.014-2	Pasaje ocho # 4099
Mariluz Testa Farias	17.419.403-3	Pasaje ocho # 4099
Jazmín Barrera Uribe	16.385.171-7	Manuel Sánchez # 3766

**VI. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN**

1.- Fondos de Emergencia

El Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 22 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, transfirió a la Municipalidad de Macul recursos financieros de emergencia, con ocasión del sismo con características de terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010, por la suma de \$ 69.356.348.-.

El examen de dichos recursos, correspondiente al período, 27 de febrero al 30 de abril de 2010, fue informado por este Organismo de Control a través de informe final N° 107, de 2010.

Como parte de la fiscalización en terreno del programa, se efectuaron validaciones a las mediaguas adquiridas con cargo a dicho fondo, algunas de las cuales se encontraban en proceso de armado y otras instaladas en los domicilios de las familias beneficiadas, a saber:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 24 -**

Nombre beneficiario	Rut	Dirección	Observación
Enrique Cabrera Miranda	11.123.582-1	Enrique Molina 4444	Conforme
Jocelyn Cancino Cancino	15.899.626-k	Zapahueri 3480 casa B	Conforme
Leonor Acosta Durán	5.547.378-1	Ramón Toro I. 5820	Conforme
Teresa Paine Guzmán	6.022.589-3	Huachipato 3590	Conforme
Aurora Verdugo Mardones	6.446.929-0	Manzanares 3160	Conforme
Fresia Macías Fuentes	6.594.548-7	San Lucas 4790	Sin moradores
Eulalia Zavala Faúndez	8.634.622-7	Pasaje 10 # 5020	Sin moradores

2.- Subvenciones pendientes de rendición.

De acuerdo a lo informado por la directora de control municipal, señora Lucía Cornejo Salazar, en actas N°s 2 y 3 de 2010, las subvenciones pendientes de rendición por organizaciones comunitarias de Macul ascienden a \$ 10.688.333.-, correspondiendo a transferencias efectuadas durante los años 2008 y 2009. El detalle de lo expuesto se presenta a continuación:

N° Decreto de pago.	Año	Monto (\$)	Entidad Receptoras
3.064	2008	180.000	Club Deportivo Independiente de Ñuñoa
3.440	2008	180.000	Club Deportivo Patín Carrera Colo- Colo
3.321	2008	180.000	Club Deportivo Inés de Suárez Seniors
4.705	2008	180.000	Club de Rayuela Sergio Puyol
3.315	2008	500.000	Ballet Folklórico Bafona
106	2008	249.778	Junto Vecinos de Santiago
2844	2008	718.555	Junta de Vecinos Villa Jaime Eyzaguirre
2844	2008	2.000.000	Junta de Vecinos Ramón Cruz
4156	2009	1.500.000	Centro de Estudios Musicales de Macul
426	2009	5.000.000	Orden Hospitalaria San Juan de Dios
Total (\$)		10.688.333	

Respecto de lo anterior, la directora de control informó, mediante acta N° 3 de fecha 8 de junio de 2010, dirigida al Alcalde y a la dirección jurídica, las instituciones que presentan rendiciones pendientes, con la finalidad de iniciar las correspondientes diligencias judiciales para su rendición o eventual recuperación.

Al respecto, conviene indicar que el numeral 5.3 de la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, establece que las unidades operativas otorgantes de recursos fiscales serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a personas o instituciones del sector privado.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que, de las subvenciones pendientes, fueron regularizadas las correspondientes al Centro de Estudios Musicales de Macul por \$ 1.500.000.-, y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios por \$ 5.000.000.-, ambas debidamente rendidas y aprobadas.

Efectuada una validación a los decretos adjuntos a su respuesta, es posible levantar la observación sólo para los casos señalados en el párrafo anterior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 25 -**

No obstante, persiste un saldo pendiente de rendición, que asciende a \$ 4.188.333.-, correspondiente al resto de las subvenciones otorgadas, por lo que, debido a que la autoridad comunal no se pronunció a su respecto, la observación debe mantenerse, ajustada a ese monto.

3.- Cuentas corrientes bancarias.

De acuerdo a lo informado por el director de administración y finanzas, señor Fernando Alba Dodds, en Ord. D.A.F. N° 272 de fecha 12 de mayo de 2010, esa entidad comunal mantiene nueve cuentas corrientes, según da cuenta el siguiente cuadro:

N° Cuenta Corriente	Banco	Denominación
9537252	Estado	Fondos Propios
9537261	Estado	Fondo Común Municipal
9537198	Estado	Fondos Varios
9537376	Estado	Comuna Segura
9537031	Estado	DIBAM
9537023	Estado	Protección Programa Social
10574794	BCI	Fondos Propios
7230684	Corpbanca	Fondos Propios
9537287	Estado	Remuneraciones

3.1.- Conciliación Bancaria.

Para efectos del presente examen, se consideró una muestra correspondiente al mes de abril de 2010, de todas las cuentas del Banco Estado, a excepción de la N° 9537031. Tampoco se consideró la cuenta corriente N° 7230684 del Banco Corpbanca.

Sobre la materia, se verificó que existen diferencias entre los saldos de las conciliaciones bancarias y los registrados en el balance de comprobación y saldos, por un total de \$ 343.741.978.-, de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:

N° Cuenta corriente	Saldo según banco \$ (A)	Cargos \$ (B)	Abonos \$ (C)	Saldo según conciliación \$ (A-B+C)	Saldo según balance contable \$ (D)	Diferencias (A-B+C-D)
9537252	107.490.985	62.290.009	27.122.564	72.323.540	- 208.968.232	281.291.772
9537261	92.943.132	5.625	4.677.817	97.615.324	94.100.129	3.515.195
9537198	56.876.691	35.532.677	0	21.344.014	- 35.512.758	56.856.772
9537376	60.658.117	228.599	0	60.429.518	58.351.279	2.078.239
			Totales	251.712.396	-92.029.582	343.741.978

En relación a este tema, la autoridad comunal señala que, al 30 de abril de 2010, los montos informados por tesorería municipal incluyen saldos de caja en las conciliaciones individuales de las cuentas corrientes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 26 -**

bancarias N° 9537252, fondos propios, y N° 9537261, aporte al fondo común municipal, por \$ 341.405.532.-.

Asimismo, agrega que los saldos negativos de las cuentas corrientes N°s 9537252 y 9537198 se deben a la falta de traspaso de saldos contables de las cajas a estas cuentas, y a depósitos mal abonados por transferencias que realizan las entidades gubernamentales, como aportes para proyectos que se ejecutan en la comuna.

Por último, informa que la situación descrita ha sido subsanada, quedando una diferencia ascendente a \$ 2.336.446.-, cuyo saldo contable será regularizado a la brevedad, según da cuenta el siguiente cuadro:

N° Cuenta corriente	Saldo según conciliación (\$)	Saldo según balance contable
9537252	72.323.540	- 208.968.232
9537261	97.615.324	94.100.129
9537198	21.344.014	- 35.512.758
9537376	60.429.518	58.351.279
TOTALES	251.712.396	- 92.029.582
SALDO EN CAJA	-	341.405.532
SALDOS FINALES	251.712.396	249.375.950

Al resultado del balance contable, el municipio agrega el saldo existente en caja, que asciende a \$ 341.405.532.-, quedando como saldo final \$ 249.375.950.-.

Sobre la respuesta, corresponde precisar que la conciliación bancaria no debe considerar dentro de sus componentes los recursos de caja, toda vez que su objetivo es verificar la igualdad entre el registro contable y las cartolas emitidas por el banco.

Asimismo, cabe recordar que, como norma general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, según lo establece la circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.

Una vez realizada dicha acción, esa entidad edilicia debe regularizar la situación, traspasando contablemente el saldo de caja a la cuenta contable banco, lo que no se evidencia en la especie.

De este modo, la respuesta del Alcalde no resulta suficiente para subsanar la observación, toda vez que el procedimiento



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 27 -**

utilizado para las conciliaciones bancarias es erróneo, así como tampoco aclara las diferencias detectadas por esta Contraloría General.

3.2.- Apertura de cuentas corrientes.

De los antecedentes que obran en poder de Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes N° 10574794 del Banco BCI y N° 7230684 de Corpbanca, no cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control.

En relación con la materia, cabe precisar que el artículo 53 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución, señala que "Se presume que son fondos fiscales, municipales o de la Beneficencia Pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo."

Por su parte, el artículo 54 del mismo cuerpo legal dispone que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente."

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea que estén en la cuenta única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales, conforme a lo contemplado en el numeral 1.1, de la circular N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias.

Sobre la materia, el Alcalde indica que las cuentas corrientes observadas, corresponden a un convenio de cuatro años ya vencido e inactivo, cuyo propósito fue lograr mayor eficiencia en la recaudación de permisos de circulación, señalando que en ningún caso fueron utilizadas para realizar pagos, ya que dichos movimientos se hacen a través de las cuentas autorizadas por este Organismo Superior de Control.

Estima el edil que no se han infringido las disposiciones contenidas en la circular N° 11.629, de 1982, y en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, puesto que no se han abierto cuentas a nombre de algún funcionario municipal.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, puesto que de acuerdo a la circular mencionada, le compete a este ente fiscalizador autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos cuando los recursos sean estatales, por lo tanto, mientras se mantengan abiertas y vigentes las cuentas antes señaladas, ellas están sujetas a dicha normativa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 28 -**

4.- Cuenta documentos caducados

Del examen realizado a la cuenta N° 216.01 documentos caducados, proporcionada por el área de contabilidad mediante Ord. D.A.F. N° 364 de 9 de junio de 2010, se constató que existen cheques cuya validez se extinguió hace más de cinco años, por un monto de \$ 3.894.364.-, según se observa en anexo N° 6.

Sobre el particular, se debe tener presente que, en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago dentro del plazo legal de 5 años, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes, según procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el manual de procedimientos contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

La autoridad comunal informa que las partidas involucradas cumplen objetivamente con el plazo legal de cinco años, por lo cual se confeccionó el comprobante contable N° 577, de 12 de noviembre de 2010, con el objeto de reconocer ingresos propios provenientes de cheques caducados, por el vencimiento del plazo legal de cobro, conforme al citado manual de procedimientos N° 36.640, de 2007 de este Organismo Contralor.

Conforme los argumentos esgrimidos por el Alcalde y el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, que acreditan la medida adoptada, se levanta la observación inicialmente formulada.

5.- Fondos globales.

5.1.- Fondos rendidos con documentación anterior.

El examen selectivo realizado a la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas permitió comprobar que éstas incluyen antecedentes que acreditan gastos realizados antes de la fecha de entrega de los recursos, por \$ 253.540.-, contraviniendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 35.262 de 2004, el cual señala que no procede que la documentación que acredite un determinado gasto sea de una fecha anterior a la percepción de los recursos que lo financian. El detalle se acompaña en anexo N° 7.

Sobre lo advertido, la entidad indica, en síntesis, que en relación a los casos mencionados en el anexo N° 7, no se habría vulnerado la jurisprudencia antes descrita, considerando que cada uno de los responsables de los respectivos fondos no los rindieron en su totalidad, manteniendo saldos de arrastre por asignaciones realizadas durante el año 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 29 -**

En este contexto es preciso señalar que la resolución N° 759, de 2003, de este origen, establece en su punto 5.4, que los servicios no están facultados para entregar nuevos fondos, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe rendirlos no cumpla la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos.

A mayor abundamiento, el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. Por ende, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a esa fecha, deberán ser imputados al presupuesto del año siguiente.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por esa autoridad no permiten levantar la observación inicialmente formulada.

5.2.- Monto del fondo superior al contemplado en la normativa.

Se advirtió que el municipio entregó fondos globales que exceden el monto autorizado de 15 UTM establecido en la normativa vigente. Lo anteriormente expuesto, se detalla a continuación:

N° Decreto Pago	Fecha	Monto (\$)	Detalle
607	25/02/2010	3.000.000	Giro global otorgado para entregar vuelto cada vez que sea necesario por el proceso de renovación de permisos de circulación 2010.
1199	20/04/2010	2.208.150	Giro global otorgado para compra de certificados de antecedentes de conductor, solicitados por la dirección de tránsito.
Total		5.208.150	

En relación con lo anterior, cabe precisar que el decreto N° 1.532 de 16 de diciembre de 2009, del Ministerio de Hacienda, en su numeral uno señala que "los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán calidad de gastos menores".

Sobre el particular, la autoridad edilicia manifiesta que a los decretos observados no se les aplica el límite de 15 UTM, considerando que no se trata de gastos imputables al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo.

En efecto, agrega que, el caso del decreto N° 607, corresponde a recursos que no se invierten en ningún momento, sino que sólo son utilizados para que los cajeros mantengan efectivo para entregar vuelto. Agrega,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 30 -**

que el total de \$ 3.000.000.-, es reintegrado a tesorería, una vez que el proceso de permisos de circulación finaliza en el mes de marzo.

Respecto al decreto N° 1.199, cuyo giro global es para la compra de certificados de antecedentes de conductor, el edil menciona que corresponde a egresos de dinero recibido con antelación, que ya fueron pagados por el interesado.

Al respecto, debe reiterarse que la normativa vigente únicamente permite el otorgamiento de fondos a rendir en efectivo en la condiciones y por los montos y fines que anualmente determina el Ministerio de Hacienda en el decreto respectivo. Por ende, considerando que la respuesta de la autoridad no modifica la situación detectada, y tampoco adjunta documentación que acredite lo informado por el edil, corresponde mantener la observación.

## **VII. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Macul ha regularizado diversas situaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, a saber:

1.- Sobre lo indicado en el capítulo II, referido a control interno, la autoridad comunal deberá implementar las acciones tendientes a controlar la correlatividad de los formularios preimpresos, y llevar un registro de los comprobantes nulos, con el objeto de evitar el extravío de la documentación.

Asimismo, esa entidad edilicia, deberá disponer las medidas correctivas para que el sistema computacional emita los informes de los boletines emitidos y no pagados, con la finalidad de ser anulados en forma inmediata; y procurar que éste permita obtener un registro de lo girado diariamente por el departamento de tránsito y lo percibido por tesorería, con el fin de mantener un control sobre sus recursos.

Por otra parte, referente a la falta de fiscalización a los programas sociales y permisos de circulación incluidos dentro del plan anual de trabajo del departamento de control, esa autoridad deberá verificar que, en lo sucesivo, se realicen las auditorías en concordancia con lo establecido en la planificación anual de control interno.

En relación a la confección de las conciliaciones bancarias por el área de tesorería, el municipio deberá ceñirse a las instrucciones contenidas en la circular N° 11.629, de 1982, impidiendo dicha práctica y asignado la función a quien corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 31 -**

2.- Respecto de las observaciones que se detallan en el acápite III, sobre permisos de circulación, punto 1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento, el municipio deberá adoptar las providencias necesarias, para que las carpetas de antecedentes cuenten con la totalidad de los documentos correspondientes para el otorgamiento del citado permiso.

Sobre la documentación en fotocopia, la autoridad comunal deberá requerir los documentos faltantes, sin perjuicio de, en lo sucesivo, proceder conforme las conclusiones del dictamen N° 69.858, de 2010.

Por otra parte, sobre lo señalado en los numerales 2 y 3, esa autoridad deberá informar a qué vehículos del listado de tasaciones del SII se asimilaron los vehículos observados. Además, deberá realizar las correcciones necesarias al sistema computacional de permisos de circulación, con el fin de que éste realice en forma correcta el cálculo del valor a pagar de los automóviles y, en los casos que corresponda, disponer el reintegro o la devolución de las sumas, según proceda, a los contribuyentes respectivos. Ello será verificado en futuras visitas, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

En cuanto a la materia indicada en el numeral 5, sobre fondos de terceros no remitidos a otros municipios, se deberá efectuar la devolución de los montos involucrados por concepto de segundas cuotas de otras entidades, debiendo informarse documentadamente a este Organismo de Control en el término de 30 días.

Sobre los puntos 6.1 y 6.2, referidos a morosidad y convenios de pago de permisos de circulación, corresponde que esa autoridad disponga, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar los recursos adeudados y, en caso contrario, ejercer las acciones legales respectivas.

3.- En lo que concierne al capítulo IV, desarrollo comunitario, respecto del numeral 1, relativo a contratos con cláusulas de renovación automática, corresponde que esa entidad edilicia sancione su término y realice el proceso licitatorio respectivo para contratar dichos servicios, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones.

Sobre el numeral 2.2, inventario de las bodegas de emergencias y desarrollo comunitario, corresponde que esa entidad edilicia arbitre las medidas tendientes a implementar un sistema de registro que mantenga actualizados los movimientos del stock de la bodega de emergencias. Asimismo, corresponde que informe en su oportunidad los resultados de la auditoría de la dirección de control, que se encontraría en ejecución, a esta Contraloría General.

4.- En cuanto al capítulo VI, sobre otras observaciones derivadas del examen, en relación al numeral 1, subvenciones pendientes de rendición, deberán disponerse las medidas conducentes a obtener la rendición respectiva o la restitución de los recursos, sin perjuicio de no otorgar nuevas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**  
**- 32 -**

subvenciones en tanto las pendientes no sean regularizadas, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4, de la Resolución 759, de 2003, de este Organismo Contralor.

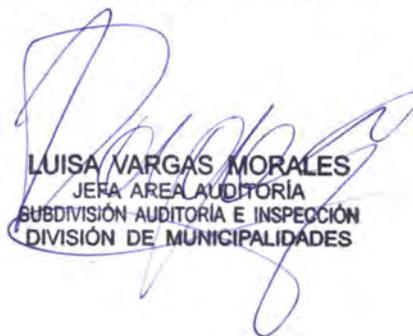
Respecto al numeral 2, conciliaciones bancarias, corresponde a ese municipio regularizar las diferencias presentadas entre los saldos, según conciliación y balance contable, para el mes de abril de 2010, procurando no considerar dentro de sus componentes los recursos de caja, sin antes ser depositados en el banco, situación que será corroborada en futuras visitas, conforme a las políticas de este Organismo Contralor sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

En relación al numeral 3.2, autorización de apertura de cuentas corrientes, ese municipio deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336 y la circular 11.629, de 1982, para lo cual corresponde que requiera la autorización de apertura de sus cuentas corrientes y sus respectivos giradores a esta Contraloría General, en el plazo de diez días de recibido el presente informe.

Finalmente, en lo que concierne al otorgamiento de fondos globales por montos superiores al contemplado en la normativa, corresponde que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, se ajuste cabalmente al límite previsto anualmente en el correspondiente decreto del Ministerio de Hacienda.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal  
y a la directora de control de Macul.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**LUISA VARGAS MORALES**  
**Jefa Área Auditoría**  
**Subdivisión Auditoría e Inspección**  
**División de Municipalidades**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

